



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 076 2025-GRA-GRDE-DRA/D

DRA
REG. DOC. Nº: 3423174
REG. EXP. Nº: 1978004

Huaraz, 13 MAYO 2025

VISTO:

El expediente Nº 01978004 documento denominado “apelación contra la Resolución Ficta a solicitud de fecha 13 de febrero del 2025” presentado con fechas 01/04/2025 (SISGEDO Nº 01978004) y 02/04/2025 (SISGEDO Nº 2021412) por los Sres. Víctor Elmer Díaz Cuba, Valerio Fabiano Huerta Camones y Carmen Asalde Sipión, y; El Informe Legal Nº 103-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 13 de mayo de 2025, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum Nº 241-2025-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR.HH, el Director de la Oficina de Administración remite documento presentado por los Sres. Víctor Elmer Díaz Cuba, identificado con DNI Nº 17996789, Valerio Fabiano Huerta Camones, identificado con DNI Nº 31761529 y Carmen Asalde Sipión, con DNI Nº 31630066, quienes presentan documento con fechas 01/04/2025 (SISGEDO Nº 01978004) y 02/04/2025 (SISGEDO Nº 2021412), denominado “Apelación contra la Resolución Ficta a solicitud de fecha 13 de febrero del 2025”;



Que, sin embargo, con fecha 17 de marzo del 2025, conforme se advierte del cargo de recepción suscrito por DENIS AARON VILLANUEVA TORRES, con DNI Nº 75567038, en calidad de asistente del Estudio Jurídico sito en Jr. Leoncio Prado Nº 553, Oficina Nº 401 se le notificó la Carta Nº 028-2025-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR.HH mediante el cual se le comunicó que su pedido ya había sido atendido previamente mediante la Resolución Administrativa Nº 024-2022-GRA-GRDE/D de fecha 20 de abril del 2022 y notificada a su representante el 24 de mayo del 2022, en el que se le declara infundada su solicitud sobre la restitución del pago de 10 Unidades Remunerativas Públicas – URP;

Que, dicho Acto Administrativo quedó Firme por cuanto el plazo para la interposición de algún Recurso Administrativo ya había vencido (Reconsideración y/o Apelación) de acuerdo a lo prescrito en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General sobre Recursos Administrativos que señala:

“Artículo 207º

1.- Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días.”.

Que, el plazo para interponer el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nº 0024-2022-GRA-GRDE/D, de fecha 20 de abril del 2022 y notificada a su representante el 24 de mayo del 2022, fue de 15 días posteriores a la notificación y éste venció el día 15 de junio del 2022.

Que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 076 2025-GRA-GRDE-DRA/D

no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto. Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido;

Que, respecto a la competencia el artículo 76, numeral 76.1, establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o avocación, en este caso el órgano administrativo competente es la Dirección Regional (Despacho Principal – Director Regional de Agricultura Ancash), según el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad;

Que, respecto a la competencia por el tiempo según el artículo 218, inciso 218.1 del TUO de la LPAG, los recursos administrativos deben resolverse dentro del plazo de treinta (30) días; sin embargo, según lo dispuesto por el artículo 151, inciso 151.3 de la norma invocada, el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la administración, no exime de sus obligaciones establecidas, atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afecta de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga, por la naturaleza perentoria del plazo; lo cual respecto de este último supuesto no aplica al presente caso, persistiendo por lo tanto la obligación de emitir el pronunciamiento que corresponda;

Que, estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por la Ley N° 27902, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 27783; Ley de Bases de la Descentralización, y con la visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de “apelación contra la Resolución Ficta a solicitud de fecha 13 de febrero del 2025” presentada con fechas 01/04/2025 (SIGGEDO N° 01978004) y 02/04/2025 (SIGGEDO N° 2021412) por los Sres. **Victor Elmer Díaz Cuba, Valerio Fabiano Huerta Camones y Carmen Asalde Sipión**, señalando que la Resolución Administrativa N° 0024-2022-GRA-GRDE/D, de fecha 20 de abril del 2022 quedó firme al no interponerse recurso administrativo alguno dentro del plazo de ley, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, dejando a salvo el derecho del recurrente de hacer valer su derecho en la vía que corresponda.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada y a las oficinas administrativas pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE ANCASH

ECON. ALEX CERVANTES TARAZONA
DIRECTOR REGIONAL (E)